

Juan Martin de Irujo Alcalde ordinario de la Villa
 de Vergara por su jurisdicción por el muy noble señor
 Mando a todos las personas de que
 quier calidad de impugado que no sea parador
 de jacos por los mismos ni por sus paradores por
 donas apoderadas de la Villa de jurisdicción man
 que ganados sacados de uno caballería ni de
 gerda ni de ningún género de mantamientos
 entos contrabando de Venecia ni en otra forma ni a pe
 nas contempladas en la nueva premativa de la tasa y
 de cada cinquenta ducados y de diez de ducados
 por cada aplicadas las penas conforme a la misma prema
 tiva con distribución con apercuimiento a ejecutar en
 en nuestras personas y bienes sin excepción alguna
 que así lo tengo provuido y conueniente a la administra
 ción de justicia fecho en Vergara a veinte y qua
 tro de octubre de mill y seiscientos y veinte y sie
 te años =

Juan Martin de Irujo
 Alcalde ordinario de la Villa de Vergara

Por mandado de
 Alonso Vazquez

[illegible]

Joan Martiñ de uerbi alcalde ordinario
 desta Villa de Vergara y su Jurisdicción por el
 requerimiento de su señoría — mandando a Voto de las perso-
 nas de qualquier calidad de mi sugetado que no
 seais forçadas a sacar por vos mismas ni por interpo-
 sitas personas afuera de esta dicha Villa y su Ju-
 risdicción ningún ganado Vacuno o be suno ca-
 bruno ni de cerda ni otro ninguno género de
 mantenimientos contraído de Venta ni en otra
 forma solas penas contenidas en la nula pre-
 mática delata de a de cada cincuenta y cinco
 y de este año de dos años presuros aplicadas las penas
 conforme a la misma premática a mi distribución
 on cona percuramiento se executaran en bues-
 tras personas y bienes si su remisión alguna que a mi
 lo tengo proveído y conviene a la administración
 de Justicia hecho en Vergara a Vinte y qu-
 atro de octubre de mill y seis cientos y Vinte y si-
 ete años

Ante mí
 C. P. P.

La f. m.
 J. M. de la Cruz

J. M. de la Cruz

et d'après les comptes rendus de la Commission de la République
c'est-à-dire par la Commission de la République
et par la Commission de la République
et par la Commission de la République

Q

Juan Martínez de Turbe Alcalde hordinario de
 la Villa de Vergara y su jurisdicción por el rey nuestro
 señor. Mando a vos todas las personas de qualquier ali-
 dad de mi suzgado queno seale usada a sacar por los mis-
 mos ni por yncorporitas personas afuera desta dicha Vi-
 lla y su jurisdicción ningun ganado: bueño a bueño o
 bueño maldes de modo ningun genero de mar ni mien-
 tos con titulo de venta ni otra forma solas penas
 contenidas en la nueva prematika de latas y a cada cin-
 quenta duados y de tieno de años. preysor politica la
 las penas conforme a la misma prematika a mi distri-
 bución con apercibimiento se executaran en vuestras
 personas y bienes sin remisión alguna quando lo con-
 do provisto y conuene a la administración de justicia
 fecho en Vergara a veinte y quatro de octubre de mill y
 quatrocientos y veinte y siete años

Juan Martínez de Turbe
 Al

Yo el Rey
 Juan Martínez de Turbe

Lequel m^e deceda le 24^e en vinty quatre
de cet delat^e ans en l'andree de l'epue
ale hora de l'esperuio p. sus cels p. p.
dell^e core p. p. de min.

Martin albar
de aquino